

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.
- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el primer día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Objeto del recurso: Anulación alta de trabajador. Acto recurrido: Resolución de 17 de febrero del 2010.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

Primero.- Con fecha 11 de febrero del 2010, la Administración 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Talavera de la Reina, cursó el alta de fecha 10 de febrero de 2010, del trabajador Viorel Bledea con N.A.F. 28 1189768893 en la empresa Entis Grup Inmobiliari 2005, S.L., con C.C.C. 45 108523928.

Segundo.- La citada Administración 45/02, procedió el 17 de febrero del 2010 a dictar resolución por la que anulaba el alta referida en el hecho anterior al comprobar que la empresa Entis Grup Inmobiliari 2005, S.L., figura en situación de baja de oficio acordada en base a informe recibido de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Toledo.

Tercero.- Con fecha 24 de marzo de 2010, Borrel Bledea interpone recurso de alzada contra la resolución referida en el hecho segundo, en el que solicita se deje sin efecto la misma manteniéndose la fecha de alta tramitada en su momento por esta Tesorería, aportando copia del contrato de trabajo con la empresa Entis Grup Inmobiliari 2005, S.L. y copia del recibo de salario percibido en la misma correspondiente al mes de febrero de 2010, como prueba de su actividad laboral.

Cuarto.- En el antes referido informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitido el 31 de diciembre de 2009, se hace constar que como consecuencia de diversas actuaciones efectuadas por dicha Inspección en base a la información recibida de la Brigada Local de Extranjería de la Policía de Talavera de la Reina, resulta probado que la citada empresa no ejerce de forma efectiva la actividad de construcción para la que se inscribió en la Seguridad Social el 3 de marzo de 2009 y que los trabajadores que la empresa ha tenido en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y por los que nunca ingresó cotizaciones, no han prestado realmente sus servicios en la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- En lo referente a la anulación del alta de fecha 10 de febrero de 2010, del trabajador Viorel Bledea con N.A.F. 28 1189768893 en la empresa Entis Grup Immobiliari 2005, S.L., con C.C.C. 45 108523928, es preciso efectuar las siguientes consideraciones:

I.- El encuadramiento en el Régimen General o Régimen Especial correspondiente de la Seguridad Social de un trabajador extranjero estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente normativa de Seguridad Social. A este respecto el artículo 7.1 del Real Decreto 84 de 1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de Trabajadores en la seguridad Social (BOE 27-2-96) dispone que: Mediante el acto administrativo de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona que inicia una actividad o se encuentra en una situación conexas con la misma, su condición de comprendida en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social que proceda en función de la naturaleza de dicha actividad o situación, con los derechos y obligaciones correspondientes.

Ahora bien, si no obstante lo anterior, la afiliación o el alta en el Sistema de la Seguridad Social ha tenido lugar de forma indebida, habrán de tenerse en cuenta las facultades que el artículo 55 del citado Real Decreto 84 de 1996 otorga a la Tesorería General para adoptar las medidas y realizar los actos necesarios para adecuar las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores, que no resulten conformes con lo establecido en las leyes, en dicho Reglamento y demás disposiciones complementarias, cuando así resulte del ejercicio de sus facultades de control o por cualquier otra circunstancia. En el presente caso, la Administración de la Seguridad Social 45/02 en el uso de dichas facultades y tras las comprobaciones oportunas ha constatado que sociedad Entis Grup Immobiliari 2005, S.L., en la fecha en que fue solicitada el alta del trabajador Viorel Bledea, no reunía los requisitos exigidos en el artículo 10 del reiterado Real Decreto 84 de 1996 para ser considerada como empresa a efectos de Seguridad Social.

Tercero.- El recurrente aporta con su escrito de recurso copia del contrato de trabajo con la empresa Entis Grup Immobiliari 2005, S.L., y copia del recibo de salario percibido en la misma correspondiente al mes de febrero del 2010. No obstante dichos documentos no suponen por sí mismos prueba suficiente de la existencia de relación laboral ya que no resulta acreditada la presencia de uno de los elementos esenciales constitutivos de todo contrato, el objeto del mismo, el cual se ha de manifestar a través de una obra o servicio prestado por cuenta ajena, circunstancia que no concurre en el presente caso al no existir actividad efectiva de la sociedad Entis Grup Immobiliari 2005, S.L., tal como se ha constatado por la actividad inspectora a través de los medios de prueba documentales y testificales practicados, los cuales gozan de la presunción de certeza, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta 2 de la Ley 42 de 1997 de 14 de noviembre Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E de 15 de noviembre de 1997), no aportándose ahora por el recurrente nueva prueba que desvirtúe lo evidenciado en la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que sirvió de base a la resolución impugnada.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho esta Dirección Provincial.

Resuelve

Desestimar el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y confirmar el mismo en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá formular recurso contencioso -administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, siguiente de la jurisdicción contencioso administrativa (B.O.E. de 14 de julio 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Provincial de Toledo.

En Toledo a 29 de junio de 2010.- El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 7860